

CONTROL DE VERSIONES

Revisión	Fecha	Contenido del documento
1.00	02/2024	Redacción inicial del documento.
2.00	05/2024	Se aclara que los valores de la categoría de cucurbitáceas se corresponden, en exclusiva, con el cultivo de pepino.
3.00	08/2024	Añadido el control de versiones.

DESARROLLO DE LA NORMATIVA RELATIVA A LA ACCIÓN A.viii.1 INCLUIDA EN LAS DIRECTRICES NACIONALES PARA LAS INTERVENCIONES MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICAS DEL SECTOR DE LAS FRUTAS Y HORTALIZAS Y A LA ACCIÓN 7.19 DE LAS DIRECTRICES NACIONALES PARA LAS ACCIONES MEDIOAMBIENTALES DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS

Una vez finalizado el estudio realizado por un organismo independiente en base al artículo 44, apartado 2 del Reglamento (UE) 2021/2115 para fijar los importes a tanto alzado para la acción A.viii.1 “Utilización de planta injertada en hortícolas y variedades resistentes” de las Directrices Nacionales para las Intervenciones Medioambientales y Climáticas del Sector de las Frutas y Hortalizas del Reino de España, y en base al artículo 31, apartados 2.a) y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2017/891, para la acción 7.19 “Utilización de planta injertada en hortícolas de invernadero para reducir el uso de productos químicos” de las Directrices Nacionales para la Elaboración de los Pliegos de Condiciones referentes a las Medidas Medioambientales.

Se establecen los importes siguientes, con cargo al programa operativo:

NUEVOS IMPORTES A APLICAR A PARTIR DE LA ANUALIDAD 2024:

ACCIÓN	IMPORTE CON CARGO AL PROGRAMA OPERATIVO
A.viii.1 (7.19) Utilización de planta injertada en hortícolas de invernadero para reducir el uso de productos químicos.	Berenjena: 0,104 €/planta Pimiento: 0,367 €/planta Tomate: 0,118 €/planta Pepino: 0,238 €/planta

La justificación de esta acción se realizará mediante factura de la estrategia de control o tratamiento realizado.